

Valparaíso, veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

**Visto:**

A fojas 1 y siguiente comparece doña **Lucia Osorio Bazán**, domiciliada en Avda. Ignacio Carrera Pinto esquina Santa María, comuna de Villa Alemana, quien deduce reclamo de nulidad respecto del acto eleccionario celebrado el 22 de septiembre de 2022 por el **Consejo Local de Salud del Centro de Salud Familiar Villa Alemana Centro**, de la comuna de Villa Alemana, sustentado en los argumentos que se contemplan en la parte considerativa; reclamación reiterada a fojas 3 y 4.

A fojas 38 consta certificado del Secretario Municipal de Villa Alemana por el que informa que se publicó la reclamación en la página web institucional el 24 de octubre de 2022.

La reclamación no fue contestada

Por otra parte, de fojas 53 a 95, bajo el rol N°153-2022, consta la remisión de una segunda reclamación desde el Tribunal Calificador de Elecciones, idéntica a la anterior, que se ordenó acumular a la causa rol N°151-2022. Posteriormente, de fojas 96 a 128, bajo el rol N°155-2022, también aparece la remisión una tercera reclamación desde el Tribunal Calificador de Elecciones, uniforme a las precedentes, que asimismo se ordenó acumular a la causa rol N°151-2022. Finalmente, de fojas 129 a 161, bajo el rol N°154-2022, se observa la presentación ante este Tribunal de una cuarta reclamación, igual a las anteriores, que también se ordenó acumular a la causa rol N°151-2022. Es decir, la reclamante incorporó al sistema cuatro reclamaciones idénticas -dos ante este Tribunal y dos ante el Tribunal Calificador de Elecciones-.

A foja 60 se recibe la causa a prueba.



A foja 168 se dispuso traer los autos en relación.

Para mejor resolver se requirió del Presidente de la comisión electoral del Consejo Local de Salud del Centro de Salud Familiar Villa Alemana Centro, los Libros de Registro de Socios, de Actas de las Asambleas de Socios, de sesiones del Directorio y de la comisión electoral que contuvieran los antecedentes relativos a la elección impugnada y un informe sobre la forma de citación a los socios, acompañando todos comprobantes que acreditaran el método empleado, como asimismo señalara la fecha de inscripción de todos los candidatos, adjuntando los comprobantes de las postulaciones de cada uno de ellos.

**CON LO RELACIONADO Y TENIENDO PRESENTE:**

**PRIMERO:** Que la compareciente solicita se declare la nulidad de la elección de directorio del Consejo Local de Salud del Centro de Salud Familiar Villa Alemana Centro, expresando que:

1.- No se habría cumplido con el plazo de antelación a la fecha de la elección del directorio para conformar la comisión electoral y tampoco se habría citado a Asamblea General Extraordinaria para su designación ciñéndose a los estatutos, pues solamente se verificó por un whatsapp personal de la secretaria de la directiva vigente, que no registraba a todos los socios y que no habría cumplido con el quorum para su constitución.

2.-La comisión electoral habría negado arbitrariamente el derecho de participación, interpelando a quienes llegaron a votar teniendo derecho a ello.

3.- Se habría citado a la elección mediante whatsapp, en el cual no estaban registrados todos los socios de la organización; por el contrario,



habrían estado anotadas en él personas no registradas en el libro registro de socios.

4.- El 21 de septiembre, un día antes de la elección, la secretaria del directorio, publica una variación de la nómina de candidaturas; reemplazándola por otra persona.

5.- La elección no habría sido secreta e informada pues socios que concurrieron a sufragar debieron marcar sus preferencias delante de los integrantes de la comisión electoral y candidatos presentes en la misma mesa.

6.- El libro de registro de socios en reiteradas ocasiones no habría estado a disposición de los nuevos socios y tampoco habría estado actualizado, lo que conllevaría a desconocerse el quórum.

**SEGUNDO:** Que la reclamante solamente acompañó copia de unos pantallazos de whatsapp y los estatutos de la organización.

**TERCERO:** Que, sin embargo, cabe tener presente que a la jurisdicción electoral conforme dispone el inciso final del artículo 10 de la Ley N°18.593, le compete conocer no sólo de los vicios que se hubieren denunciado en la reclamación respectiva, sino que además de cualquier “vicio que afecte la constitución del cuerpo electoral o cualquier hecho, defecto o irregularidad que pudiera influir en el resultado general de la elección o designación, sea que haya ocurrido antes, durante o después del acto eleccionario de que se trate”.

**CUARTO:** Que al efecto preciso es considerar que mediante correo electrónico de 24 de octubre de 2022, remitido por el Secretario Municipal de Villa Alemana, incorporado a los autos a fojas 58, se acompañó el Ordinario N°133, de igual fecha, dando cuenta de la publicación de la



reclamación en la página web municipal, al cual, además, se adjuntaron los antecedentes de la elección impugnada; a saber, el acta de elección de directorio, agregada a fojas 43 y 44; certificados de antecedentes de los directores electos, añadidos de fojas 45 a 50; copia del acta asamblea general ordinaria, manuscrita, titulada “acta elección de candidatos”, agregada a foja 51; el padrón electoral, incorporado a fojas 52 y 53; copia del acta asamblea general extraordinaria, manuscrita, titulada “elección comisión electoral”, agregada a foja 54; copia de la información del día de las elecciones proporcionada por la comisión electoral al Secretario Municipal, a foja 55; nómina de los asistentes a la reunión de 16 de agosto, agregada a foja 56; copia del acta asamblea general extraordinaria, manuscrita, titulada “elección comisión electoral”, agregada a foja 57.

**QUINTO:** Que de los enunciados documentos preciso es considerar que en el acta de elección de directorio, agregada a fojas 43 y 44, se lee: “Siendo las 11.00 horas del día 26 de septiembre de 2022, se reunió en Asamblea Extraordinaria la organización...” agregando más adelante: “para proceder a la elección de directorio, para el período 2022-2025, quedando conformado según se señala...”. Luego, la copia del acta asamblea general ordinaria, manuscrita, titulada “acta elección de candidatos”, agregada a foja 51, se lee: “Asamblea General Ordinaria, 26 septiembre 2022, Acta Elección de Candidatos. Siendo las 14 hrs. se da inicio a las elecciones período 2022-2025, con la asistencia de 16 socios votantes.”, añadiéndose posteriormente el escrutinio de los votos obtenidos por cada uno de los seis candidatos.

Por otra parte, preciso es mencionar también que la copia de la información del día de las elecciones proporcionada por la comisión



electoral de la organización comunitaria al Secretario Municipal, agregada a foja 55, indicaba que la elección se verificaría el día 22 de septiembre de 2022, desde las 14 horas hasta las 17 horas.

A mayor abundamiento, los documentos antes referidos son los mismos que acompañó el Presidente de la comisión electoral en cumplimiento de la medida para mejor resolver y que rolan agregados a fojas 180, 185, 186 y 187.

**SEXTO**: Que la incongruencia de los textos de las actas emanados de un mismo hecho, al indicar uno que la elección se celebró en una asamblea extraordinaria y el otro en una asamblea ordinaria, el primero señalando como hora de inicio las 11.00 y el segundo las 14.00 horas, coincidiendo ambas en la fecha -26 de septiembre- a la vez, que la data no corresponde con aquella informada al Secretario Municipal para la verificación de la elección, esto es, el 22 de septiembre de 2022, a las 14.00 hrs. preciso es concluir que no hubo fidelidad y los instrumentos emanados del proceso resultan carentes de fiabilidad, importando que, en definitiva, el acto electoral se volviera dudoso en cuanto a su celebración, -día, hora y clase de asamblea en que efectivamente se efectuó-, no estando revestido de la certeza mínima necesaria para predicar su validez, irrogando con ello un vicio que lo torna anulable, lo que así se declarará.

**SÉPTIMO**: Que la prueba no referida en nada altera lo que se resolverá.

Por tales consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 N°1, 23, 24 y 25 de la Ley N°18.593 y estatutos de la organización, **se declara**: Que se acoge la reclamación deducida por doña **Lucia Osorio Bazán**, en contra de la elección de directorio del **Consejo**



**Local de Salud del Centro de Salud Familiar Villa Alemana Centro**, de la comuna de Villa Alemana, celebrada el día 3 de agosto de 2021, por lo que se le anula. Asimismo, debiendo convocarse a una nueva elección, de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) El proceso será coordinado por la Secretaría Municipal de Villa Alemana, unidad que designará a un funcionario para tal efecto;

b) Dicho funcionario citará a una asamblea general extraordinaria, en la que se nominará a una Comisión Electoral, y que, en silencio de los estatutos de la organización, sus integrantes deberán ser tres y deberán cumplir con los requisitos del artículo 10 de la ley N°19.418.

c) La referida Comisión, a partir de la fecha de su designación, se hará cargo del proceso electoral, pero seguirá actuando coordinadamente con el funcionario municipal designado, quien orientará en las distintas materias que digan relación con el proceso.

d) La Comisión Electoral ordenará el universo electoral de la organización, procediendo a actualizar el Registro de Socios, respetando la primera fecha de inscripción. El Registro de Socios deberá estar foliado; llevar un control correlativo y contener además la individualización de los socios. (nombre, fecha de ingreso, domicilio, firma del socio, teléfono y/o correo electrónico).

e) Una vez que se encuentre confeccionado el Registro de Socios y, en consecuencia, establecido el Padrón Electoral, la Comisión Electoral fijará la fecha para que se reciban las inscripciones de candidaturas, velando porque se cumplan los requisitos legales y de publicidad.

Asimismo, determinará la hora y lugar de la asamblea general para realizar la elección y su publicidad.



f) El día de la elección, la Comisión Electoral velará para que los socios, ejerzan su derecho a voto de forma personal, todo celebrado ante el funcionario municipal designado, quien colaborará con la Comisión, respetando la autonomía de ésta.

Notifíquese por el estado diario y remítase oficio, por la vía más expedita, copia autorizada de la sentencia al Secretario Municipal de Villa Alemana para que la publique dentro de tercero día en la página web institucional.

Ejecutoriada que sea la sentencia definitiva, remítase copia autorizada de la misma a la Secretaria Municipal de Villa Alemana y al Servicio de Registro Civil e Identificación, con su respectivo certificado, para los fines a que haya lugar. Oficiese.

Regístrese, y archívese en su oportunidad.

Devuélvanse los documentos acompañados al proceso, dejándose constancia en autos.

**Roles N°151-2022 / 153-2022 / 154-2022 y 155-2022, acumuladas**

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, integrado por su Presidente Titular Ministro Max Antonio Cancino Cancino y los Abogados Miembros Sres. Felipe Andres Caballero Brun y Hugo Del Carmen Fuenzalida Cerpa. Autoriza el señor Secretario Relator don Andrés Alberto Torres Campbell. Causa Rol N° 151-2022.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Valparaíso, 23 de marzo de 2023.





\*94E3D75A-8C51-4C87-9AFC-AEBDBA8478A2\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.tervalparaiso.cl/](http://www.tervalparaiso.cl/) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.